

HONORABLE CÁMARA:

Las **Comisiones de Asuntos Cooperativos y Mutuales y de Seguridad**, han considerado el proyecto de ley correspondiente al **Expediente N° 24.940**, autoría del Diputado Manuel TRONCOSO, referido a la creación del Programa “Cooperativismo en Contexto de Encierro”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

COOPERATIVAS DE TRABAJO EN CONTEXTO DE ENCIERRO

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Créase en el ámbito del organismo que corresponda el Programa “Cooperativismo en Contexto de Encierro”, a través del cual se fomentará la implementación del trabajo en forma asociativa y solidaria y la gestión para la formación de Cooperativas entre las personas privadas de libertad, sus familiares y las Organizaciones de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 2°. AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Entre Ríos es la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3°. OBJETIVOS.

- a) Promover el espíritu de solidaridad, ayuda mutua y justicia;
- b) Contribuir a consolidar una firme conciencia cooperativa que posibilite la mejor integración de los participantes a la sociedad;
- c) Complementar y perfeccionar el proceso existente de capacitación laboral en contextos de encierro carcelario;
- d) Capacitar a las personas privadas de libertad de tal manera de proveerlos de un oficio que les permita la subsistencia económica una vez cumplida la pena;
- e) Generar distintos eslabones productivos que funcionen con nodos dentro y fuera de las unidades penitenciarias y que incorporen al trabajo a las personas privadas de libertad y a sus familiares y entorno cercano.

ARTÍCULO 4°. CONCEPTO. Se entiende por Cooperativas en Contexto de Encierro aquellas conformadas por personas privadas de su libertad, sus familiares e integrantes de organizaciones de la sociedad civil cuyas finalidades tengan afinidad con la promoción de los derechos que consagra la Constitución nacional. Las mismas tendrán por objeto la realización de trabajos y servicios a través de los principios y valores cooperativos, proveyéndoles de herramientas y capacitación con el fin de preparar a las personas privadas de libertad y a su entorno familiar para su posterior reinserción laboral e inclusión social.

ARTÍCULO 5°. CONSTITUCIÓN. Las Cooperativas en Contexto de Encierro se constituirán con arreglo a lo dispuesto por la Ley Nacional 20.337, a la presente ley, con la intervención de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6°. MIEMBROS. Pueden ser asociados y consejeros miembros de estas cooperativas aquellos que reúnan las condiciones establecidas en la Ley Nacional 20.337.

ARTÍCULO 7°. Los integrantes con actual condena de privación de la libertad, tienen garantizado el mantenimiento de su condición de asociados durante toda la ejecución de la pena que les correspondiese y al recuperar su libertad.

ARTÍCULO 8°. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Las Cooperativas en Contexto de Encierro se organizarán de acuerdo con el Régimen de órganos y funciones previstos en la Ley Nacional de Cooperativas N° 20.337.

ARTÍCULO 9°. CAPACITACIÓN. La autoridad de aplicación es la encargada de gestionar el dictado de cursos, talleres y seminarios de formación cooperativa como requisito para la formación reglamentaria de las Cooperativas.

ARTÍCULO 10: La presente ley deberá ser reglamentada dentro del plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de su publicación.

ARTÍCULO 11. De forma.

ACOSTA – BRUPBACHER - FOLETTO – KRAMER– SILVA- SOLARI –

ZACARÍAS.

PARANÁ, Sala de Comisiones, 11 de agosto de 2022.